

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 105
02 de Septiembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1518-G/2020.-

EXPTE. N° _____, -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G-2.020, 1.347-G-2.020, 1.390-G-2.020, N° 1.430-G-2.020 normas concordantes, complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/2.020 se sostienen, prorrogándose hasta el día 20 de septiembre de 2.020 inclusive, las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en que se incluyen a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, con excepción de Dr. Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen, Palpalá y San Pedro (Artículos 2° y 3°); y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio (Artículos 10° y 11°), taxativamente, para éstos últimos.-

Se protege el sistema de salud pública, como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2° del mismo plexo normativo.

Que, se trata de acciones perentorias y efectivas, privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, frente a una situación epidemiológica sumamente crítica, compleja y grave, por la circulación local y propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, en territorio provincial, desde el Decreto Acuerdo N° 1.346-G-2.020, se mantiene Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, cuarentena, y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.-

Que, la rigidez, varía por localidades, por ello, los servicios esenciales y actividades exceptuados, seguirán siendo los vigentes desde el Decreto Acuerdo Provincial N 1.390-G-2020, con la facultad otorgada al Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores, de acuerdo a la gravedad de cada situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.

Que, las medidas nacionales, respaldan la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/2.020.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 20 de septiembre de 2.020 inclusive, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G-2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas, departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y

Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos. –

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000076-MS/2020.-

EXPTE N° 1400-132/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2020.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5860, N°6.159, N° 6.161, Decretos Acuerdo N° 696-G/2.020, N° 1.032-G/20, Decretos N° 288-MS/2015, N° 8.599-MS/19; y

CONSIDERANDO:

Que, ante la compleja situación epidemiológica existente, y la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), se impuso la adopción de medidas excepcionales en salvaguarda de la comunidad en general, razón por la cual se procedió a la suspensión de atención al público por parte de la Administración como así también la reducción del cincuenta por ciento (50%) del personal dependiente de la administración pública provincial a sus puestos de trabajo;

Que, resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis, que aseguren el aislamiento personal, sin perjuicio de las que resulte necesario adoptar en el futuro, en función al carácter dinámico de la situación epidemiológica;

Que, la suspensión de atención al público, impacta en el normal desenvolvimiento de procesos Contravencionales, en especial, en materia de plazos, que se encuentren corriendo a favor de los contraventores y/o de los Organismos Contravencionales;

Que, resulta procedente, razonable, además justo, en la emergencia, disponer la suspensión de plazos, y la reprogramación de fechas en procesos cuando coincidan con el periodo en que no se atenderá al público, garantizando derechos subjetivos de los administrados, y la reorganización administrativa;

Que, resulta necesario Continuar reforzando medidas preventivas con el objeto de proteger la salud y la seguridad de todas las personas de la Provincia de Jujuy, acordes a la nueva etapa en la lucha contra el virus, en el camino a la recuperación progresiva cíclica la nueva normalidad;

Que, en el estado de derecho democrático, la publicidad de los actos de gobierno y el respeto de las garantías de los particulares, constituyen pilares de la acción administrativa que deben garantizarse, aun en Situaciones excepcionales como la generada por la pandemia referida;

Que, desde la superioridad se han impartido instrucciones a efectos que las distintas áreas de este Ministerio, implementen medidas tendientes a extremar una vigilancia epidemiológica a fin de disminuir los riesgos;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias; -

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase continuar con la suspensión de todos los plazos administrativos Contravencionales que estuviesen corriendo, desde el día lunes 12 de junio de 2.020 hasta nueva disposición en todos los procesos que tramiten ante los juzgados Contravencionales Provinciales.-

ARTICULO 2°.- Reprogramense todas las fechas y actos procesales contravencionales que hubieran debido concretarse en el periodo en que no se atendió al público.-

ARTICULO 3°.- Quedan exceptuadas todas las causas de competencia de los Juzgados Contravencionales existentes, por el régimen del artículo 90° de la Ley N° 5860/14, modificada por Ley N° 6050/17, Decreto Acuerdo N° 741-G/20 y complementarias, ratificado por Ley N° 6.159 dictado en el marco de la emergencia epidemiológica declarada por la pandemia de COVID-19 (CORONAVIRUS), las cuales se tramitarán y llevarán a cabo



conforme lo establecido en el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 000050-M5/2020.-

ARTICULO 4°.- Los Organismos Contravencionales competentes, podrán disponer excepciones a lo establecido en el Artículo 1° y 2°, por acto administrativo fundado, debidamente notificado.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese en el libro Resoluciones. Publíquese de forma íntegra en el Boletín Oficial, pase a los Juzgados Contravencionales, Departamento Contravencional y Defensoría Contravencional, para conocimiento y demás efectos de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 105-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones impuestas en la Resolución N° 090/2020-MA del 24/08/20 y operado el plazo de suspensión de actividades en las instalaciones del Ministerio de Ambiente;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la reapertura de las áreas del Ministerio de Ambiente que cumplen servicios esenciales en función de lo ya normado en Resolución N° 84/2020-MA, a partir del 31 de agosto de 2020.-

ARTICULO 2°.- Ordenar a los funcionarios responsables de las áreas vinculadas a servicios esenciales que determinen un esquema de trabajo con personal mínimo, que deberán comunicarlo en forma expresa al Área de Personal. El trabajo presencial no deberá exceder de 3 personas por área, pudiendo ser menor el número en función de las necesidades operativas estrictamente necesarias.-

ARTICULO 3°.- Advertir a los funcionarios que deberán extremar los cuidados y las medidas de bioseguridad, establecidas en los Protocolos aprobados por Resolución N° 68/2020-MA (uso de EPP, limpieza, desinfección, etc.) especialmente el de Transporte Vehicular de Personas y las dispuestas en la Resolución N° 84/2020-MA, garantizando en todos los casos los medios y recursos necesarios.-

ARTICULO 4°.- Ordenar la apertura de la mesa de entrada de 08:00 a 12:00 horas, únicamente a los efectos de la recepción de documentación, inicio de trámites y gestiones, pero advirtiendo que continúa la suspensión de los plazos administrativos, dispuesta en la Resolución N° 90/2020-MA, en función de las restricciones establecidas en virtud de la emergencia sanitaria.-

ARTICULO 5°.- Ordenar al Área de Personal mantener actualizada la información sobre la situación epidemiológica del personal de la cartera.-

ARTICULO 6°.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Por Dirección

de Educación y Comunicación Ambiental dese amplia difusión a lo prescripto en el presente resolutivo. Comuníquese a todos los funcionarios del Ministerio de Ambiente y al Gerente General de la Empresa GIRSU S.E.. El Área Personal notificará a los agentes administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

C.Soc. Maria Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 061-SB/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Julio de 2019.-

VISTO:

La Ley N° 5205 y, los Artículos 3, 4 y los Artículos 124, 125 y 126 de la Ley N° 5063 General del Medio Ambiente.

La Ley N° 5203: Creación del Parque Provincial Potrero de Yala y, el Artículo 4 sobre actividades permitidas y prohibidas.

La Ley N° 6080: Creación del Sistema de Áreas Protegidas de Jujuy (SIPAPJ) cuyo objetivo es establecer un marco jurídico-institucional para el desarrollo e implementación de modelos y acciones de gobernanza ambiental de las Áreas Naturales de Protegidas determinando al Ministerio de Ambiente de la Provincia como Autoridad de Aplicación.

El Expte. N° 003/2017: Actualización del Plan de Manejo del Parque Provincial Potrero de Yala subprograma de monitoreo y manejo de la ganadería que a Fs. 136 determina que la autoridad de aplicación deberá proponer medidas de manejo con los pobladores, incluida la regulación de la distribución y la carga ganadera.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los objetivos de política ambiental considerados prioritarios, y delineados desde la Secretaría de Biodiversidad, se cuentan la regularización del marco legal y técnico de las áreas protegidas provinciales;

Que, a tales efectos, se ha procedido al diseño y la elaboración del Plan de Manejo del Parque Provincial Potrero de Yala, lo que en tarea conjunta y coordinada con profesionales técnicos de la Secretaría permitió concretar los objetivos previstos.

Que, asimismo, y dadas las particularidades propias de dicha reserva, se ha trabajado a través de talleres participativos con la comunidad local y regional involucrada a los efectos de regular y legitimar los usos y actividades que allí se realizan con los recursos del lugar.

Que, también en igual sentido se encuentra en curso la elaboración del Plan de Manejo y Desarrollo Ganadero que resultará un instrumento técnico normativo del área mencionada, delimitará espacios geográficos para optimizar los beneficios que esta actividad proporciona a los fines de alcanzar los objetivos de creación del área.

Que, es de suma importancia promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten una real preservación de las áreas protegidas provinciales, por lo que un plan de manejo resulta también un instrumento necesario y estratégico para acciones de capacitación técnica y educación ambientales.

Que, en ese contexto se comprueba la existencia de una carga ganadera que sobrepasa los límites de la capacidad de carga que este sistema puede sostener generando incompatibilidades con los objetivos de conservación del área protegida y de su clasificación como zona roja dentro del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Que los productores y tenedores de ganado con asiento dentro del parque solicitaron por escrito el retiro del ganado de productores foráneos ya que este perjudica trascendentalmente su actividad. Además, éstos también han demostrado insistentemente su interés en colaborar con la autoridad de aplicación para la ejecución de las acciones de manejo que redunden en una mejora de la productividad de esta actividad y una mejora de su calidad de vida en pos de un uso sustentable en el área protegida.

A tal fin surge la necesidad de contar con una herramienta que regule las actividades de manejo del ganado del área protegida, Por ello,

EL SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el documento denominado **ESTRATEGIA DE MANEJO GANADERO** del Parque Provincial Potrero de Yala, que como Anexo formal parte la presente y cuyo objetivo es regular y coordinar los usos y actividades de dicha Área a partir de la fuma de la presente. -

ARTICULO 2°.- ACTUALIZAR el documento mencionado en base a toda la información generada a partir de la firma de la presente en pos de la generación de un PLAN DE MANEJO DEL

GANADO que responda a los objetivos de conservación del área protegida.-

ARTICULO 3°.- Ordenar el retiro del ganado de productores foráneos al Parque en orden de iniciar con las acciones previstas en la ESTRATEGIA DE MANEJO GANADERO.-

ARTICULO 4°.- Por Secretaría de Biodiversidad, regístrese. Notifíquese a las dependencias de esta Secretaría, Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, Comité de Seguimiento del área protegida, Comisión Municipal de Yala, Secretaría de Turismo y Secretaría de la Gobernación. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE. –

Javier Gronda
Secretario de Biodiversidad

RESOLUCIÓN N° 135-SCA/2020.-

EXPEDIENTE N° 1101-110-“U”/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 JUL. 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-110-“M”/2020, caratulado: “S/Factibilidad Ambiental Obra Construcción Edificio-Sede UNJu en ciudad San Pedro de Jujuy”, iniciado por la **Universidad Nacional de Jujuy (UNJu)**.-

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, modificado por Decreto N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” y la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley N° 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2020, la Universidad Nacional de Jujuy, a través de su Rector, Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi, remitió a esta Secretaría una Solicitud de Factibilidad Ambiental para la construcción de un edificio Sede de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu) en la ciudad de San Pedro, en terreno propio situado sobre calle José Ignacio Gorriti 462.-

Que, el proyecto prevé la construcción de un edificio de tres pisos con sus correspondientes espacios de administración, aulas, etc., a realizarse sobre un lote de 15 m x 40 m, cuyo sistema de construcción será el tradicional, incluyendo estructura de hormigón, mampostería de ladrillo hueco, y otros, pudiendo generar los residuos típicos de obra como escombros y domiciliarios, entre otros.-

Que, el Área Técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, y que por las características del proyecto no se prevén se generen impactos ambientales significativos, aconsejando exceptuar al mismo del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al Art. 2° b) del DR 9067/07, sin perjuicio de respetar un plan de gestión ambiental en la etapa constructiva y las medidas que garanticen el cuidado del ambiente para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental.-

Que, la Ley N° 6150, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06, y el DR 9067 establece las excepciones a dicha tasa, quedando el estado provincial exento del pago.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo a la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO SEDE DE LA UNJu, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO”, solicitado por la Universidad Nacional de Jujuy, a través del Rector,

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07).-

ARTÍCULO 3°: El Administrado, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la obra: A. Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá ser elaborado por la empresa contratista y fiscalizado por el responsable del Proyecto.- B. La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscrita como Generador de Residuos Peligrosos en esta Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

ARTÍCULO 5°: Se exceptúa a la Universidad Nacional de Jujuy del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del DR 9067/07.-

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la Universidad Nacional de Jujuy, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la S.C.A., Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

RESOLUCION N° 2017-MPA/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE AGOSTO DE 2.020.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR a:

a) Rodrigo Alberto TORRES, DNI. N° 32.796.607, perito mercantil, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

b) Víctor Hugo CHAILE, DNI. N° 17.680.557, bachiller, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

c) María Victoria RUIZ ORTEGA, DNI. N° 39.889.135, secundario polimodal con orientación en economía y gestión de organizaciones, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

d) Claudio Facundo LARA, DNI. N° 41.400.727, secundario, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las designaciones tendrán efecto a partir de la presente y se encuentran sometidas a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses.

Transcurrido dicho periodo, el agente adquirirá automáticamente estabilidad y la confirmación en el cargo o empleo.

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Departamento Personal, Oficina de Liquidación de Sueldos y Sección de Reconocimientos Médicos.



Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 2021-MPA/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Agosto de 2.020.-

VISTO:

El informe del Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de nota presentada a fs. 01, resulta necesario reemplazar el disco rígido del servidor principal, en virtud del deterioro sufrido.

Que, en ese sentido, el encargado de la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información manifiesta que luego de efectuar un minucioso análisis técnico del disco dañado, no es posible recuperarlo, por lo que, resulta fundamental su reemplazo, a fin de evitar la pérdida de información sensible que contiene la base de datos de este Ministerio.

Que, la adquisición de dicho bien, se encuentra debidamente justificada, toda vez que su compra resulta conveniente a fin de mantener en óptimo estado de funcionamiento al servidor cuya finalidad es la de almacenar información.

Que, a fs. 02 consta Formulario de Pedido Interno presentado por el Sr. Federico Galán, solicitando la adquisición de un (1) disco rígido servidor HP DL 180 G9, de 2TB (MB2000GFEMH).

Que, a fs. 03 informa las características generales, requerimientos y especificaciones técnicas del bien solicitado.

Que, a fs. 05 consta informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 5.7.5.38.0 "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación"; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que a fs. 14 se agrega la única cotización presentada por la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A.".

Que a fs. 15, el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información informa que las cotizaciones presentadas reúnen las características técnicas solicitadas a fs. 03.

Que a fs. 16, se agrega Cuadro Comparativo de Precios, en el mismo, la encargada de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación, a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A.", por haber presentado la única oferta, resultando la misma conveniente.

Que, a fs. 17, se agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida presupuestaria 5.7.5.38.0 "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación", por la suma de \$19.583,36 (Pesos Diecinueve mil quinientos ochenta y tres con 36/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 8484-HF/2.019, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Que a fs. 18/20 ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica emitiendo dictamen favorable a la adquisición de los bienes requeridos a fs. 01/03.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17° inc. d) de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- ADJUDICAR a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." CUIT N° 30-62155898-2 por un importe total de \$ 19.583,36 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 36/100) la contratación directa del bien solicitado por la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información.

2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A." por el importe consignado en el artículo anterior.

3°.- ESTABLECER que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la partida presupuestaria 5.7.5.38.0 "Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación", del presupuesto vigente.

4°.- DISPONER que el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información será el responsable de la instalación y correcto funcionamiento del equipo adquirido por el Ministerio Público de la Acusación.

5°.- ORDENAR a la Sra. Sub-Administradora del Ministerio Público de la Acusación la publicación íntegra de la presente resolución en el Boletín Oficial.

6°.- Regístrese, notifíquese, y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

RESOLUCIÓN MPA N° 2022 /2.020.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGOSTO 2.020.

VISTO:

Las Resoluciones MPA N° 1958/2.020; N° 2002/2.020; N° 2004/2.020 y N° 2013/2.020; y **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de nota presentada por el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información a fs. 01, resulta indispensable la adquisición de cámaras web para implementar el sistema de videoconferencia y/o videollamadas destinada a la realización de audiencias de imputados, como así también de capacitaciones y reuniones entre los agentes de este Ministerio.-

Que, en el marco de la emergencia sanitaria actual, la adquisición de tales bienes, se encuentra debidamente justificada, toda vez que su compra resulta conveniente ante la necesidad de continuar con las actividades y mantener medidas sanitarias estrictas, sin dejar de proteger la salud de los agentes y la población en general.-

Que, a fs. 02 consta Formulario de Pedido Interno presentado por el Sr. Federico Galán, solicitando la adquisición de quince (15) cámaras web usb full HD 1080P.-

Que, a fs. 03 informa las características generales, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes solicitados.-

Que, a fs. 05 consta informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital"; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que a fs. 15 se agrega la única cotización presentada por la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A.".-

Que a fs. 16, el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información informa que las cotizaciones presentadas reúnen las características técnicas solicitadas a fs. 03.-

Que a fs. 17, se agrega Cuadro Comparativo de Precios, en el mismo, la encargada de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar la contratación, a la firma "NOVA INFORMÁTICA S.A.", por haber presentado la única oferta, resultando la misma conveniente.-

Que, a fs. 18, se agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", por la suma de \$ 91.500,00 (Pesos Noventa y un mil quinientos con 00/100), informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.-

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 8484-HF/2.019, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).-

Que a fs. 19/21 ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica emitiendo dictamen favorable a la adquisición de los bienes requeridos a fs. 01/03.-



Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17° inc. d) de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- ADJUDICAR a la firma “NOVA INFORMÁTICA S.A.” CUIT N° 30- 62155898-2 por un importe total de \$ 91.500,00 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100) la contratación directa de los bienes solicitados por la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información.

2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor de la firma “NOVA INFORMÁTICA S.A.” por el importe consignado en el artículo anterior.

3°.- ESTABLECER que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto vigente.-

4°.- DISPONER que el Secretario de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información será el responsable de la instalación y correcto funcionamiento de los equipos adquiridos por el Ministerio Público de la Acusación.-

5°.- ORDENAR a la Sra. Sub-Administradora del Ministerio Público de la Acusación la publicación íntegra de la presente resolución en el Boletín Oficial.-

6°.- Regístrese, notifíquese, y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General de la Acusación

RESOLUCIÓN N° 2024-MPA/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DE AGOSTO DE 2.020.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.149 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2.020- y el informe elaborado por la Administración General que da cuenta de la existencia de vacantes en la planta de personal Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Acusación: y

CONSIDERANDO:

Que, surge la existencia de vacantes en la planta de personal, entre las que se encuentra un (1) cargo en la categoría 1-B dentro del Escalafón Técnico Administrativo.

Que resulta conveniente proveer la cobertura de la misma a efectos de optimizar el servicio que presta el Ministerio Público de la Acusación.

Que en ese marco se dispone la designación del Sr. Gustavo Emanuel ALMIRON, DNI N° 39.989.254 argentino, bachiller.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inciso d), i) y cc. de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a Gustavo Emanuel ALMIRON, DNI N 39989254 bachiller en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la designación tendrá efecto a partir de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses. Transcurrido dicho periodo, el agente adquirirá automáticamente estabilidad y la confirmación en el cargo o empleo.

ARTICULO 3°.- ORDENAR a la sub-administración general que publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE, notifíquese, tómesese razón por Administración General Departamento Personal, Oficina de Liquidación de Sueldos y Sección de Reconocimientos Médicos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCIÓN N° 2025-MPA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2.020.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a:

a) Marisol del Valle ARANCIBIA RODRÍGUEZ, DNI. N° 35.106.949 licenciada en criminalística, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.

b) Agustina Alejandra GASPAR, DNI. N° 37.094.057 licenciada en criminalística, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que las designaciones tendrán efecto a partir de la presente y se encuentran sometidas a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interno para Fiscales. Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses. Transcurrido dicho periodo, las agentes adquirirán automáticamente estabilidad y la confirmación en el cargo o empleo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Sub-Administradora del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese notifíquese, tómesese razón por Administración General, Departamento Personal, Oficina de Liquidación de Sueldos y Sección de Reconocimientos Médicos. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

ORDENANZA N° 015/2020.-

VISTO:

La existencia de lotes baldíos o terrenos en estado de abandono y sin desmalezar en la Ciudad de Pampa Blanca, y;

CONSIDERANDO:

Que se advierte en el ejido municipal urbano de nuestra ciudad la existencia de terrenos o lotes baldíos cuyos propietarios no realizan un mínimo mantenimiento o limpieza de los mismos, generando no sólo inseguridad en los vecinos que transitan las calles sino también un lugar que favorece la proliferación de olores nauseabundos y la existencia de alimañas de todo tipo.-

Que en la Provincia de Jujuy se ha registrado un considerable aumento de los casos de Dengue, siendo necesario aumentar los esfuerzos para prevenir y erradicar el flagelo de tal enfermedad, debiendo considerar que los lotes o terrenos baldíos o en estado de abandono, sin desmalezar constituyen un potencial criadero del mosquito transmisor Aedes Aegypti, siendo necesaria el dictado de normas que establezcan la obligatoriedad del desmalezado y limpieza de los terrenos en cuestión.-

Que siendo necesario desterrar malos hábitos de los propietarios surge de manera ineludible el deber de establecer claramente las obligaciones de los dueños de los terrenos desde la vereda al contra frente de cada lote, y facultar al Departamento Ejecutivo, ante el incumplimiento, para que realice los trabajos de conservación e higiene con cargo de los costos al titular del inmueble.-

Que la competencia material del Municipio surge con claridad de lo establecido en la Constitución de la Provincia en el art. 189 y en particular en lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios en torno a “Disponer la construcción y conservación de las cercas y



veredas de los predios existentes en el Municipio y con cargo de reembolso las de los predios sin dueño conocido y de aquellos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tengan de hacerlo en los plazos y condiciones establecidos en las ordenanzas respectivas dictadas con arreglo a las normas urbanísticas vigentes” (art. 117 inc. e), entre otras tendientes a ordenar las obras y medidas que tiendan a la inseguridad, salud e higiene.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 015/2020

ARTÍCULO 1°: Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del ejido de la Municipalidad de Pampa Blanca deberán mantenerlos en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme lo previsto en la presente Ordenanza. Estas obligaciones abarcan desde la vereda de los terrenos hasta su contra frente.-

ARTÍCULO 2°: Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica establecida en el anterior, las siguientes:

- La destrucción y el corte de las malezas.-
- El desagüe de los charcos y las aguas estancadas que se formen.-
- La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado.-
- La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir.-
- La mantención del predio libre de chatarras y/o materiales en estado de abandono que contaminen o degraden el ambiente o afecten la salubridad o la estética del lugar o que constituyan de algún modo un criadero de mosquitos.-

ARTÍCULO 3°: Aquellos lotes baldíos cuyo frente estén ubicados sobre calles que tengan calzada asfaltada o pavimentadas deberán estar cerrados en toda la longitud de su frente con un muro construido en bloques de hormigón o ladrillo con altura mínima de dos (2.00) metros, con encadenados horizontales y verticales y un espesor de muro de (20) centímetros. Además, contará con una puerta para el acceso al terreno (de estructura metálica o enrejado). En caso de que así no se hiciere se procederá a las multas que se determinen en el Código de Faltas.-

ARTÍCULO 4°: Aquellos lotes baldíos cuyos frente estén ubicados sobre calles que no tengan calzada asfáltica o pavimentada, deberán estar cerrados con muro de idéntica forma que lo previsto en el artículo 3° de la presente ordenanza, o deberán estar cercados con alambre tejido tipo romboidal, galvanizado liso, a una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50) con postes y/o columnas como mínimo cada tres (3) metros en la extensión.-

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 1° y 2° de esta ordenanza, constatada mediante acta de infracción, dará lugar a la intimación de realizar las tareas de conservación e higiene necesarias por parte del propietario del inmueble en el lapso de diez (10) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales previstas e iniciar de oficio el Departamento Ejecutivo la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2° por vía administrativa con cargo de los costos al titular registral del inmueble. El costo por la ejecución de los servicios será determinado en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la Ciudad de Pampa Blanca 1 L (un Litro) de Nafta Super; considerándose que por cada 1 (un) metro cuadrado de terreno baldío corresponde como costo 1 UF. La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago del costo por la ejecución de servicios. Todos los gastos que demanden la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificados al propietario, pudiendo ejecutarse mediante apremio por vía judicial. En todo caso se deberá registrar con fecha el antes y

después de la limpieza, desmalezamiento u otro trabajo o servicio mediante tomas fotográficas, videos u otros medios fehacientes.-

ARTÍCULO 6°: Cuando se desconociera el domicilio del propietario la intimación se efectuará mediante radiodifusión local una (1) vez al día durante tres (3) días y mediante publicación de edicto por un (1) día en un diario de tirada local; a partir de la fecha del último aviso el propietario tendrá diez (10) días para efectuar los trabajos.-

ARTÍCULO 7°: Para el cumplimiento de los trabajos de limpieza o desmalezamiento, el Departamento Ejecutivo deberá tomar todos y cada uno de los recaudos indispensables para que el acto no signifique una violación a la propiedad privada.-

ARTÍCULO 8°: Toda solicitud de libre deuda de la Tasa de Limpieza y recolección de residuos deberá comprender la no existencia de deudas por trabajos de limpieza e higiene conforme lo previsto en la presente, ejecutados por el Departamento Ejecutivo, en el inmueble cuya libre deuda se solicita.-

ARTÍCULO 9°: En el caso que los propietarios, inquilinos, ocupantes o encargados de inmueble ofrecieran resistencia para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, podrá en caso de extrema necesidad, solicitar la colaboración y auxilio de la fuerza pública.-

ARTÍCULO 10°: En todo lo referido a propiedades con edificaciones, en estado de abandono o no, rigen las obligaciones, procedimientos administrativos y sanciones que se establecen en la presente.-

ARTÍCULO 11°: Deróguese toda otra ordenanza que oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.-

Dario Alberto Liquitay
Presidente

**MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA
DECRETO N° 093/2020.-
PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 015/2020.-
PAMPA BLANCA, 13 JUL. 2020.-**

VISTO:

La ordenanza N° 015/2020 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión especial N° 3, realizada el día 25 de Junio del 2020.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la ordenanza N° 015/2020 por la cual se regula el régimen de lotes baldíos sin mantenimiento y en estado de abandono.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario Obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, etc.
Pampa Blanca, 13 de Julio de 2020.-

Bruno G. Monzón
Intendente

EDICTOS DE USUCAPION

DR. JORGE ALSINA, Presidente de Tramite, en la Vocalía VI de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el EXPTE.



N° C-153278/2019 Caratula: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL B-277528/2012 CARI ISABEL CLARA; VELASCO FLORES JOSE LUIS C/ TRAMONTINI PABLO; ESTADO PROVINCIAL” se hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Téngase por presentados a los Sres. ISABEL CLARA CARI y JOSÉ LUIS VELASCO FLORES con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA DEL ROSARIO CARDOZO, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 4.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. NICOLAS CARDOZO; GRACIELA BALUT; JORGE QUIROZ, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-S/N, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana H, Parcela S/N, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, de titularidad registral del Sr. PABLO TRAMONTINI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectado su derecho pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. 7.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. 9-... 10-.....11.- Notifíquese por cédula... FDO DR JORGE ALSINA- ANTE MI: MARÍA EMILIA DEL GROSSO, PROSECRETARIA.”- EN SAN SALVADOR DE JUJUY, A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2020.-

28/31 AGO. 02 SET. LIQ. N° 21005-21058 \$ 801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Área Sumarios-Unidad Regional Cinco La Quiaca, 27 de Agosto de 2020.- Con motivo de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del art. 15° inc. D y Z” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, registradas bajo **Expte. Nro. 025/20**, en donde resulta infractor Agente Leg. 20.155 **ANGEL GUSTAVO MARTINEZ**. Nacido el 03-08-1993 en La Quiaca, Dpto. de Yavi, Prov. de Jujuy, hijo de Padre Nicanor Martínez y de Delia Isabel Coro con D.N.I. nro. 37.645.002.- Hecho iniciado de prevención y ocurrido el 30-05-2020 al 22-07-2020, con intervención del Sr. Jefe de Policía por intermedio de la presente y de conformidad al artículo 18°, 47° y siguientes del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos, se cita al Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ para que se presente ante esta preventora sito en calle

Balcarce esquina calle Belgrano nro. 475-Primer Piso del Barrio Centro La Quiaca, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de la tercera y última publicación del presente edicto ante el secretario de actuaciones Oficial Principal Rubén Alberto Condori e instructor Comisario Inspector Gustavo C. Laureano, a efectos de notificarle y hacerle entrega la Resolución interna nro. 25-JURC/20 la cual dice en su texto.- Que, teniendo en cuenta que en las fechas 14/19/21-07-2020, bajo formalidades de Ley, mediante Boletín Oficial Nro. 98, 99 y 100, se publicó en Boletín Oficial para que el administrado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ, se presente ante la actuante en el término de 48 horas desde la tercera y última publicación realizada mediante edicto de Boletín Oficial, a los fines de hacerle conocer causa administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa, y vencido el plazo antes mencionado el mismo NO compareció en esta Unidad Regional Cinco La Quiaca, en esta Área de Sumarios, ni informó causa alguna que justifique debidamente su incomparecencia por lo que se resuelve, en el **Artículo 1°**: Declarar en rebeldía del encartado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ de conformidad a lo previsto en el Art. 48 del R.N.S.A. por los motivos expuestos en el exordio sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras.- **Artículo 2°**: Citar al administrado Agente Leg. 20.155 ANGEL GUSTAVO MARTINEZ, mediante publicación del Boletín Oficial, a efectos que tome conocimiento que se haga presente dentro de 24 horas y tome integro conocimiento que se declaró su rebeldía mediante la resolución nro. 25-JURC/20.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Inspector.-

31 AGO. 02/04 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. N° C-060420/2016, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **COLQUE AUCAPINA, NIEVES, DNI N° 18.754.803.-** Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Secretaría: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2020.-

28/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 21060 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-33086/20 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de SILES, INOCENCIO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILES, INOCENCIO (DNI N° 10.339.698).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de Julio de 2.020.-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 21015 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON OCTAVIO ZALLOCCO DNI N° 2.445.112 (EXPTE N° D-33350/2020).-** Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2020.-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 21064 \$801,00.-

